



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 1237-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Principado de Asturias/ Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Información solicitada: Situación administrativa de varios cotos de caza.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, la reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), a la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático del Principado de Asturias, el 4 de febrero de 2023, por cuenta del partido político PACMA, la siguiente información, reiterando la petición el 24 de febrero y el 14 de abril de 2023:

“(...) vigencia y actual situación de los permisos y autorizaciones de los siguientes cotos de caza:

NUMERO 112 - TINEO

NUMERO 113 – IBIAS

NUMERO 114 – CARRION (VILLAVICIOSA)

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

NUMERO 115 – LLANERA (LLANERA, OVIEDO, GIJON)

NUMERO 116 - SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Interesándome especialmente el listado de parcelas que las componen y las autorizaciones de uso de cada una de ellas. (...).”

2. Ante la ausencia de respuesta por parte de la administración autonómica, la solicitante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), el 31 de marzo de 2023, registrada con número de expediente 1237-2023.
3. El 11 de abril de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 18 de mayo de 2023 se recibe oficio de alegaciones y copia del expediente, el cual es completado con una resolución expresa de concesión, emitida en esa misma fecha de 18 de mayo de 2023, la cual se remite a un informe técnico de 14 de abril de 2023 de la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural, en el que se indica que no se dispone de información en lo relativo a las parcelas que componen los cotos de caza y el territorio afectado por los mismos, figurando en la publicación en BOPA del momento en que los mismos fueron constituidos.

En concreto, la resolución dispone lo siguiente:

“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO

(…) TERCERO la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural ha informado sobre la petición en el sentido de que procede conceder el acceso parcial a la información pública solicitada, en el sentido de indicar que parte de la información a la que solicita acceso: “el listado de parcelas que las componen y las autorizaciones de uso de cada una de ellas”, se encuentra disponible en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

(...)

RESUELVO

Primero.- Conceder el acceso parcial a la información pública solicitada por (...) relativa a: Vigencia y actual situación de los permisos y autorizaciones de diversos cotos de caza, conforme a lo establecido en el fundamento de derecho Tercero de esta resolución, expediente SUGE/2023/245, adjuntando como anexo a esta resolución la información pública proporcionada en el informe elaborado por

RA CTBG
Número: 2023-1082 Fecha: 22/12/2023

Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural.

(...)

ANEXOS

Información a la que se concede el acceso: Los cotos de caza que a continuación se relacionan no están en vigencia y su concesión se encuentra caducada. Los citados cotos son:

- Número 112: Tineo*
- Número 113: Ibias*
- Número 114: Carrión (Villaviciosa)*
- Número 115: Llanera*
- Número 116: San Martín del Rey Aurelio*
- Número 117: Langreo*
- Número 118: Lena*
- Número 119: Las Regueras*
- Número 120: Salas*
- Número 121: Belmonte*

En lo relativo a las parcelas que los componen no se dispone de esta información y el territorio afectado.”

Dicha resolución ha sido comunicada por el Consejo a la solicitante, quien no ha presentado alegaciones en al trámite de audiencia conferido el 26 de mayo de 2023.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

La información solicitada es información pública en la medida en que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG y se ha generado en ejercicio de sus competencias. En el ámbito de la caza, existe una ley estatal que define y regula los cotos de caza, la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza⁶; una ley autonómica asturiana de caza, la Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza⁷ de Asturias, la cual fue promulgada en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de caza y protección de los ecosistemas en los que se desarrolla dicha actividad, mencionada en el artículo 10.1.13 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1970-369#ar-15>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-15374>

La ley autonómica contiene unas disposiciones transitorias referidas a cotos privados y terrenos cinegéticos, las cuales son aplicables cuando las autorizaciones respectivas fueran anteriores a su entrada en vigor.

4. La información proporcionada por la administración contesta al interrogante sobre la situación de las respectivas autorizaciones, las cuales se indica que están caducadas, y en relación con la información relativa a las parcelas catastrales que las componen o componían, se ha indicado que *“se encuentra disponible en el Boletín Oficial del Principado de Asturias”*. Este Consejo entiende que se ha proporcionado por tanto información sobre las cuestiones planteadas por la reclamante, y además debe tenerse en cuenta que, al encontrarse caducadas las autorizaciones de los cotos de caza, la información sobre las parcelas que los componen ha perdido el interés público que podría tener si aquéllas continuaran vigentes.

De la misma opinión debe de ser la reclamante cuando no ha respondido al requerimiento realizado por el CTBG en fecha 26 de mayo de 2023, recibido por ella el 30 de ese mismo mes, para que manifestara su opinión en relación con la documentación recibida y formulara las alegaciones o comentarios que considerase oportunos al respecto.

Sea como fuere el acceso a la información solicitada ha tenido lugar una vez que la reclamación se había presentado y estaba en tramitación. En estos casos en que la información se concede, pero fuera del plazo establecido en la LTAIBG, procede estimar la reclamación planteada por motivos formales, al haberse vulnerado el derecho del solicitante a obtener una resolución en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesario presentar una reclamación ante el CTBG para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada frente a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Principado de Asturias.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁸, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁹.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹⁰.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2023-1082 Fecha: 22/12/2023

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>